ESTUDIO PREVIO
CONVENIO SOLIDARIO CON ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL

FECHA DE ELABORACIÓN:	**4 DE JULIO DE 2025**
ENTIDAD QUE CONTRATA:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SASAIMA**
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN**
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	**MARÍA DEL PILAR CRUZ FEO**
CÓDIGO BANCO DE PROYECTOS:	**2024257180029**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA PAZ SECTOR EL OASIS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.**
PRESUPUESTO OFICIAL:	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 59.487.152,00) M/CTE INCLUIDO IVA, AIU Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO.**
MODALIDAD DEL PROCESO:	**CONVENIO SOLIDARIO**
TIPO DE CONTRATO	**OBRA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del convenio, se requiere la elaboración de un estudio previo que soporte la contratación. Bajo ese lineamiento, se procede a continuación a describir los principales aspectos técnicos y jurídicos que deben regir el proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.1.2.11 dispone que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el convenio, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El municipio de Sasaima como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: *"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

De igual manera, en el artículo 311 Superior se menciona que *"al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes."*

Así las cosas, es deber del Alcalde Municipal velar por el bienestar de la comunidad, procurando calidad de vida optima que permita el desarrollo de la misma.

1. 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo dispone en el artículo 38 la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa, de igual forma, los artículos 103 y 355 permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal, y, el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Así mismo, señala en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; De igual manera, señala en su artículo 288, inciso 2° que, los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia,*

prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

De conformidad con lo anterior y lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *"la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".*

Es importante señalar el marco normativo que regula lo relacionado con los organismos comunales, por lo que es importante traer a colación la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos.

A través de esta Ley el Gobierno Nacional estableció un marco jurídico para las relaciones de estos organismos con el Estado y con los particulares, además de señalar lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, para lo cual se debe precisar que la acción comunal se entiende como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria y defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

El actual marco normativo establece las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los organismos comunales en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 se definieron los tipos de organismos comunales: de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten, para el presente convenio es importante resaltar los Organismos de Acción Comunal de primer grado, así:

> *a) Primer grado - juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. Integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.*

Al respecto, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

El artículo 76 de la Ley 715 de 2001, establece la competencia de los Municipios en otros sectores, así: "(…) Además de las establecidas en la Constitución Política y en otras disposiciones corresponde a los municipios directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

"(…)

76.4 En materia de transporte

76.4.1 Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte de vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio.

76.4.2 Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

(…)"

Con el fin de conectar los territorios al interior de la región, continuar mejorando su productividad y reducir sus índices de pobreza, y teniendo en cuenta que existe una relación directa entre el acceso y conectividad a las ciudades y corredores principales y los índices de desarrollo territorial, el enfoque para la Región Central se enmarca en potenciar la conectividad para el cierre de brechas y la integración regional.

De igual manera, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral - RRI, sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural —hombres y mujeres— y de esta manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera.

Concibe el desarrollo rural integral como un elemento determinante para impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social y económico equitativo del país. Así mismo, consagra que la RRI debe lograr la gran transformación de la realidad rural colombiana, que integre las regiones, erradique la pobreza, promueve la igualdad, asegure el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía y como consecuencia, garantice la no repetición del conflicto y la erradicación de la violencia.

Si bien este acceso a la tierra es una condición necesaria para la transformación del campo, no es suficiente, por lo cual deben establecerse planes nacionales financiados y promovidos por el Estado destinados al desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios públicos como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural -niñas, niños, hombres y mujeres-.

El objetivo central de los planes nacionales para la Reforma Rural Integral es, por una parte, la superación de la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural; y por otra, la integración y el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad.

El artículo 3 de La Ley 136 de 1994, modificado por el art. 6. Ley 151 de 2012 establece:

> *"FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS: Corresponde al municipio:*
> *.2 Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes."*
> *(...)*
> *Es en este artículo en mención que en su numeral 16 establece: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".*
> *Y continúa indicando*
> *Parágrafo 3°.* ***Convenios Solidarios****. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*
> *Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.*
> *(...)*

Jurisprudencialmente la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-126 de 2016, frente a la naturaleza de los convenios solidarios sostuvo: "*(...) Los lineamientos fijados para la celebración de convenios solidarios, lejos de constituir una restricción o afectación al principio de participación, crean una nueva modalidad de contratación que les otorga expresamente a las juntas de acción comunal la certidumbre de que no serán excluidas del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en sus funciones, ni tampoco de los procesos que comprometen su futuro, además les otorga una ventaja contractual en la medida en que las autoriza para que no concurran en igualdad de oportunidades con los demás interesados, sino que en razón a la limitación de "mínima cuantía" pueden ser destinatarios de ciertos convenios sin necesidad de llevarse a cabo una licitación pública, haciendo de la disposición atacada un norma permisiva y no restrictiva de derechos (…)".*

En este sentido, el hecho de autorizarse por parte del Legislador la celebración de convenios solidarios, muestra cómo se desarrolla la intención del Constituyente de acrecentar el interés de la ciudadanía en los problemas colectivos, para así colaborar en la formación de aquellos que se interesan constantemente en los procesos

gubernamentales; desarrollando igualmente la posibilidad de que todo ciudadano tenga la oportunidad de intervenir, a través de las juntas de acción comunal.

Ahora bien, Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, con el fin de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes Estableció:

> *ARTÍCULO 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*
> *PARÁGRAFO 10. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*
> *PARÁGRAFO 20. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 195 de 2019.*

Se destaca que en dicha Ley 2166 del 81 de diciembre de 2021, aparte de establecer quienes son los organismos de acción comunal con los cuales las entidades públicas pueden celebrar convenios solidarios, también amplió la cuantía del monto del convenio a suscribir pasando de la mínima cuantía hasta la menor cuantía, tal como se refleja en los artículos siguientes:

> *"ARTÍCULO 70. ORGANISMOS DE LA ACCIÓN COMUNAL: a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.*
>
> *ARTÍCULO 91. La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.*

ARTÍCULO 16. OBJETIVOS. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; (...) f) Celebrar convenios, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y. local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...) w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos: Humanos, y el mejoramiento social y comunitario; x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales; y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía; z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.

En ese mismo sentido el Decreto N° 142 de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 15 Adiciónense el Título 51 la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, comprendida por los artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2. y 2.2.15.1.3. al cual quedará así:

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 35 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.
Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Ahora bien, el Municipio ha identificado que actualmente es difícil la intercomunicación entre las diferentes veredas y la zona urbana, donde se encuentran diferentes Organismos de Acción Comunal que conocen sus necesidades y problemática de sus vías, para lo cual se importante indicar que en Colombia hay 142.284 KM de vías terciarias de los cuales el 90% se encuentra en regular y mal estado, 45.137 km de vías secundarias, de las cuales se han inventariado 39.615 km y de ellos solo se ha evaluado el estado del 60% de la red secundaria; encontrándose que el 87% de esta red se encuentra en regular y mal estado (CONPES 385/ de 2016 y avances

Gobierno 2018-2022). En cuanto a caminos ancestrales en el país se presenta deficiencia en fuentes de información de sus inventarios.

Estos factores generan diversos inconvenientes que afectan los derechos de las comunidades mencionadas, por ejemplo, las congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje implica una limitación al derecho a la libre circulación, dando como consecuencia a la baja comercialización de productos y afectando al desarrollo integral de las actividades relacionadas con la producción de alimentos. Se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos en afectación el derecho a la salud, también inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios afectando el derecho a la educación, junto con un incremento de los precios de los productos de la región debido al aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros.

Es así como en virtud de los principios de complementariedad, concurrencia coordinación y subsidiaridad, se requiere realizar un trabajo mancomunado con los diferentes Organismos de Acción Comunal orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes, por tal razón se busca realizar el mantenimiento de la infraestructura vial mediante la intervención de vías terciarias con el objetivo de mejorar la accesibilidad en el area rural, con la ejecución de este proyecto, mediante el mantenimiento vial en el tramo de la vereda **LA PAZ** del municipio de Sasaima.

En este orden de ideas, la infraestructura vial constituye un componente fundamental que contribuye a aumentar los índices de competitividad del campo colombiano, facilita a la población rural el acceso a servicios esenciales como salud y educación, y contribuye ostensiblemente al cierre de brechas sociales y a la erradicación de la pobreza, mitigando los factores que detonaron el desarrollo del conflicto en el país.

Así mismo, existe una relación directa entre la inversión en infraestructura vial y el crecimiento de la actividad económica, al contribuir en la reducción de costos de movilización y ampliación de los mercados, lo cual impacta positivamente el PIB de las naciones.

En este orden de ideas, la administración municipal, consciente de la relación directa que existe entre el acceso y conectividad a las ciudades y corredores principales y los índices de desarrollo territorial y competitividad, y su aporte para la consolidación de una Paz Estable y Duradera, pretende a través del presente convenio solidario con organización de acción comunal para mejorar la intercomunicación terrestre de las vías rurales en particular la que se ubica en la Vereda **LA PAZ**, como estrategia que permita potenciar la conectividad para el cierre de brechas y la integración regional, así como pilar fundamental que sustenta la competitividad en las regiones, mejora la calidad de vida de la población, contribuye a mejorar sus ingresos y a facilitar el acceso oportuno a bienes y servicios esenciales como salud y educación.

El municipio de Sasaima a través de la Secretaría de Infraestructura y Planeación ha ejecutado proyectos de infraestructura enfocados a mantener y mejorar el estado de la malla vial terciaria, adicionalmente mediante la

operación de maquinaria pesada realiza el mantenimiento de las vías en superficie de afirmado a su cargo, atención a emergencias y a su vez proyectos de seguridad vial, tales como pintura e instalación de señales de tránsito, esto con el fin de garantizar la transitabilidad de los habitantes del municipio.

El estado físico actual de la malla vial terciaria está conformado por superficie en recebo, que hace que el mantenimiento de la red sea costoso, porque su deterioro es más constante en la época invernal, no cuentan con las obras de arte necesarias y la estrechez de las calzadas amerita en algunos sectores ampliación. Los taludes que bordean las vías son pronunciados aunque de baja altura y se evidencian signos de inestabilidad. Las escasas alcantarillas existentes se encuentran generalmente obstruidas por la vegetación y sedimentos. Las obras de drenaje presentan sedimentación, limitando su capacidad hidráulica.

Mediante las acciones descritas anteriormente se ha logrado intervenir aproximadamente el 60% de la infraestructura vial, no obstante, siguen presentándose sectores que requieren construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura.

Conforme con lo anterior, el Municipio de Sasaima - Cundinamarca suscribió convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal con el fin de generar acciones que conlleven el fortalecimiento del tejido social y el liderazgo de nuestras comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de alto impacto comunitario, contribuyendo a iniciar los caminos de maduración de las organizaciones comunales de Cundinamarca como unidades estratégicas de desarrollo, para demostrar que tienen la capacidad de ejecutar proyectos con calidad y durabilidad.

Es por esto que el Plan de Desarrollo adoptado mediante el acuerdo municipal No. 002 de 2024, ***"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO, ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA 2024-2027 "SASAIMA BONITA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, se contempló a la comunidad como protagonista, estableciendo como uno de sus cometidos la ejecución de obras con la integración de las Organismos de Acción Comunal en distintos sectores tales como: social, económico, cultural, educación, salud, vivienda, infraestructura y equipamientos comunitarios, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cundinamarca, contribuyendo de esta forma a que cada uno de los cundinamarqueses pueda cumplir con sus proyectos de vida individuales y comunitarios.

El presente proyecto se encuentra estructurado en el **PLAN DE DESARROLLO** vigencia **2024 – 2027** denominado **"SASAIMA BONITA", LÍNEA ESTRATÉGICA:** Sasaima con oportunidades Programa: vías que mejoran la calidad de vida, Sector: **TRANSPORTE**, Meta Resultado: Realizar el mejoramiento de 10 km de vías terciarias en el municipio de Sasaima que logren la intercomunicación de caminos veredales.

Para tal propósito, una vez analizadas las anteriores consideraciones encuentra conveniente y oportuno desarrollar el proyecto comunitario a través de la suscripción de un convenio solidario con la Junta de Acción

Comunal de la vereda **LA PAZ** cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA PAZ SECTOR EL OASIS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.**"

1.2.1 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El presente proyecto se encuentra estructurado en el **PLAN DE DESARROLLO** vigencia 2024 – 2027 denominado **"SASAIMA BONITA", LÍNEA ESTRATÉGICA:** Sasaima con oportunidades Programa: vías que mejoran la calidad de vida, Sector: **TRANSPORTE**, Meta Resultado: Realizar el mejoramiento de 10 km de vías terciarias en el municipio de Sasaima que logren la intercomunicación de caminos veredales.

1.2.2 BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Igualmente, el proyecto se encuentra inscrito en Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con la respectiva argumentación y documentación, con el código **BPIN** No. **2024257180029** Es presentado por la Secretaría de Planeación e infraestructura Municipal, cuyo objetivo es "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA PAZ SECTOR EL OASIS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.**"

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, IDENTIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1-. OBJETO CONTRACTUAL: "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA PAZ SECTOR EL OASIS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.**"

2.2-. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: El mejoramiento de la vía se realizará a partir de la alternativa **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA"**, en virtud de las especificaciones y el diseño tipo establecido por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU).

2.3-. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72103300	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento. 10. Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones. 33. Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
72141000	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento. 14. Servicios de Construcción pesada. 10. Servicios de construcción de autopistas y carreteras.
72141100	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento. 14. Servicios de Construcción pesada. 11. Servicios de construcción y revestimientos y pavimentación de infraestructura

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS:

Se toma como referencia e insumo las especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, última actualización (2013) y a las especificaciones particulares para su ejecución y a las Normas de Ensayo de Materiales del Instituto Nacional de Vías, adoptado por Resolución No. 1375 y No. 1376 del 26 de mayo de 2014 respectivamente; así mismo se tendrán en cuenta las cartillas del programa Colombia Rural para la construcción de placa huella, obras de drenaje y estructuras viales. Adicionalmente el Contratista cumplirá todas las especificaciones técnicas, NSR-10, y demás normas vigentes en la materia, conforme a las recomendaciones técnicas emitidas por el contratante y el interventor.

CANTIDADES DE OBRA APROXIMADAS, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL					
AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA PAZ SECTOR EL OASIS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
600.4 P	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	6,6	$ 65.346,00	$ 431.284,00
630.4	CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases)	M3	23,75	$ 777.764,00	$ 18.471.895,00

671.1	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES	M3	16,03	$ 527.615,00	$ 8.457.668,00
630.7	CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR	M3	14	$ 616.032,00	$ 8.624.448,00
640.1	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	2.213,60	$ 8.174,00	$ 18.093.934,00
	COSTOS DIRECTOS				$ 54.079.229,00
	ADMINISTRACIÓN		10%		$ 5.407.923,00
	COSTOS INDIRECTOS				$ 5.407.923,00
	SUBTOTAL				$ 59.487.152,00
TOTAL					$ 59.487.152,00

Nota 1: Ver especificaciones adicionales en documento Anexo 1.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso se adelanta de conformidad con el marco legal en materia de contratación estatal, esto es en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia, especialmente en lo referente a la debida planeación, análisis de conveniencia y oportunidad, estudio técnico, análisis de costos, fijación del presupuesto, determinación del proceso de selección y análisis de riesgos.

El artículo 3 de La Ley 136 de 1994, modificado por el art. 6. La Ley 151 de 2012 establece, (...)

"FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS: Corresponde al municipio:
.2 Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes."
(...)
Es en este artículo en mención que en su numeral 16 establece: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".
Parágrafo 3°. ***Convenios Solidarios****. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*
Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para

la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.
(...)

La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012.

La Ley 151 de 2012, Artículo 6numeral 16, en concordancia con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política, expresa que los Municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Así mismo Conforme a lo establecido en su parágrafo 3 del artículo 6 de la citada Ley 151 de 2012, donde nos dice: *"Convenios Solidarios: Entiéndase por Convenio Solidario la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de la comunidad."*

Adicionalmente, lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en el cual se establece lo siguiente:

> *"Artículo 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad"*

Y lo consagrado en la Resolución N° 358 de 2023, "Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal".

De acuerdo a lo anterior, es posible y viable realizar el presente Convenio Solidario.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para la presente convocatoria se ha previsto un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($59.487.152,00) M/CTE INCLUIDO IVA, AIU Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, correspondiente al tiempo que la ejecución del convenio conlleva, y en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del convenio que se suscriba.

Los análisis unitarios se elaboraron con base en las diferentes variables involucradas en los resultados de los mismos como: transporte, localización de canteras, precios de materiales de la región, mano de obra, etc. La Secretaría de Infraestructura y Planeación realizó el siguiente PRESUPUESTO DE OBRA con base en precios de la cartilla ICCU 2025, y en precios del mercado.

5.1. Valor estimado

El Municipio de Sasaima estima el valor del convenio a celebrar en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($59.487.152,00) M/CTE INCLUIDO IVA, AIU Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO,** resultante de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios fijados, incluido los impuestos y costos a que haya lugar; Suma que se encuentra dispuesta según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CANTIDADES DE OBRA APROXIMADAS, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL					
AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA PAZ SECTOR EL OASIS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
600.4 P	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	6,6	$ 65.346,00	$ 431.284,00
630.4	CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases)	M3	23,75	$ 777.764,00	$ 18.471.895,00
671.1	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES	M3	16,03	$ 527.615,00	$ 8.457.668,00
630.7	CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR	M3	14	$ 616.032,00	$ 8.624.448,00
640.1	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	2.213,60	$ 8.174,00	$ 18.093.934,00
	COSTOS DIRECTOS				$ 54.079.229,00
	ADMINISTRACIÓN		10%		$ 5.407.923,00
	COSTOS INDIRECTOS				$ 5.407.923,00
	SUBTOTAL				$ 59.487.152,00
TOTAL					$ 59.487.152,00

Los ítems anteriormente mencionados, deben ser ejecutados teniendo en cuentas las especificaciones técnicas de referencia en las que se basa la Cartilla de precios del Instituto de infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU – 2025.

En la realización del análisis del Sector al cual pertenece el objeto de contratación, se tuvieron en cuenta los datos y análisis del mercado en la región, con el fin de obtener el mejor precio para los intereses que la entidad persigue con el proceso de contratación que se pretende adelantar, teniendo en cuenta la calidad y condiciones técnicas de los servicios a adquirir.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las erogaciones que se causen por razón del pago del convenio a realizar se efectuarán con cargo a la disponibilidad presupuestal que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda, vigencia fiscal 2025.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Objeto de la disponibilidad presupuesta
07070001	**07/07/2025**	**"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA PAZ SECTOR EL OASIS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA."**

El futuro contratista, deberá tener en cuenta al momento de presentar su oferta, que el municipio realizará los descuentos a que haya lugar según la siguiente relación:

7. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Para el proyecto "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA LA PAZ SECTOR EL OASIS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA."** No se requiere Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Titulo 2 Capítulo 3 Sección 1 del Decreto N° 1076 de 2015.

7.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS REFERIDOS AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN: Hacen parte de este proyecto los diseños y especificaciones técnicas adjuntos y que contienen, presupuesto de Obra con especificaciones técnicas y Planos Constructivos.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

8.1 NATURALEZA DEL CONVENIO

De acuerdo con la naturaleza jurídica, el Convenio solidario a celebrar corresponde para la ejecución de **Obra**.

8.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio se establece en **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

8.3 LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales el lugar de la ejecución del convenio será en la zona rural del municipio de Sasaima - Cundinamarca.

8.4 VALOR DEL CONVENIO

El presupuesto oficial estimado para el presente convenio es hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($59.487.152,00) M/CTE INCLUIDO IVA, AIU Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, de los cuales la alcaldía Municipal realizará un aporte de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($39.850.000,00) M/CTE** y el OAC aportará el restante, es decir sobre la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 19.637.152,00) M/CTE**. Los cuales se podrán ver reflejadas en los siguientes componentes:

- Mano de obra.
- Materiales.
- Recursos administrativos.
- Equipo.

8.5 GIRO DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($39.850.000,00) M/CTE**, correspondientes a

la vigencia fiscal 2025, en dos desembolsos equivalentes al 40% del valor total aportado por el Municipio previo perfeccionamiento, formalización, legalización del convenio, expedición del registro presupuestal, constitución y aprobación de las garantías solicitadas del convenio, soportes de pago de seguridad social, y suscripción del acta de inicio y el 60% restante se pagará mediante un acta final previa radicación de la cuenta de cobro, informe final de supervisión y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del convenio, la acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al O.A.C. y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el O.A.C. deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que ha realizado el cobro.
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.
V. Informe de actividades del convenio, el cual expedirá un informe y deberá adjuntar acta de **CANTIDADES DE OBRA CON SUS RESPECTIVAS MEMORIAS DE CÁLCULO.**

8.6 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

B) <u>OBLIGACIONES DE LA JAC</u>:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los O.A.C. no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que haga parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las

mismas características, se podrá reemplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

C. <u>OBLIGACIONES DEL SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:</u>

La supervisión será realizada por el Funcionario designado para el efecto, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento por parte del convenido de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley.
5. Impulsar el trámite de los pagos a favor del convenio en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente.
8. Una vez vencido el término de ejecución del convenio, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso.
9. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

NOTA 1. Los informes deberán ser presentados en físico y en medio magnético en formato PDF o Excel cuando se trate de siniestralidad.
NOTA 2. Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano.
NOTA 3. Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas y/o anexos que forman parte integral del presente estudio previo y de la minuta del convenio que se suscriba.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión al convenio por parte del **MUNICIPIO DE SASAIMA**, será ejercida por el **Secretario de Infraestructura y Planeación,** o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el contratista para efectos del convenio que se suscriba.

9.REQUISITOS DE LA JAC:

Para seleccionar al Convenido, éste deberá cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en el estudio previo, por cuanto ello nos garantiza la idoneidad y calidad del objeto contratado y el valor propuesto, no podrá exceder el presupuesto oficial destinado para la contratación.

El Convenio no deberá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, con la firma y presentación de la oferta se entiende que el proponente declara que no se encuentra inhabilitado o incurso en alguna de las incompatibilidades consagradas en la norma en mención.

El Convenido debe presentar al momento de la legalización para para suscribir el acta de inicio certificación en al cual conste que está afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales.

Capacidad jurídica: Según la ley 1551 del 2012, se permite la contratación con Juntas de Acción Comunal, al cual reza en su Artículo 6 numeral 16, en concordancia con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política, *"Los Municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".*

Capacidad técnica: LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, ha promovido objetivos e intereses sobre la planeación del desarrollo local y Veredal, gestión del desarrollo y participación ciudadana en asocio con la Administración Municipal en la búsqueda de ayudar y atender integralmente a la población rural del Municipio.

De esta manera **LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SASAIMA**, han asumido el papel de actor social y comunitario en la búsqueda de lograr mejorar las condiciones sociales y la calidad de vida para la comunidad del área rural y del municipio de Sasaima en general.

Capacidad organizacional y experiencia: LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, se encuentran debidamente constituidas y legalizadas. Adicionalmente entre sus pobladores se cuenta con mano de obra no calificada quienes constituyen en el capital social importante aportado para la ejecución del convenio.

9.1 PERFIL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:
Se requiere una persona sin ánimo de lucro **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**, con reconocimiento jurídico, que pueda ejecutar el **CONVENIO**, utilizando **MANO DE OBRA NO CALIFICADA PROVENIENTE DE LA COMUNIDAD.**

9.2 DOCUMENTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:

La junta de acción comunal deberá presentar para la aprobación y revisión del Municipio los siguientes documentos, previos a la elaboración de la respectiva Minuta Contractual.

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Formulario de declaración de bienes y rentas del representante legal.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del presidente y tesorero.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación de la junta de acción comunal, presidente y tesorero. (Fecha de generación no mayor a 30 días).
5. Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría general de la república de la junta de acción comunal, presidente y tesorero. (Fecha de generación no mayor a 30 días).
6. Certificado de medidas correctivas policía nacional art. 138 Ley 1801 de 2016 presidente y tesorero. (Fecha de generación no mayor a 30 días).
7. Certificado de antecedentes judiciales policía nacional del presidente y tesorero. (Fecha de generación no mayor a 30 días).
8. Copia completa de estatutos, aprobados (Estos deben facultar al presidente suscribir convenio y/o convenios superiores o iguales por el valor que se firmará el contrato y/o convenio solidario; en caso de que los estatutos contemplen que se debe ser aprobado mediante acta de asamblea general y/o junta directiva, esta se debe adjuntar como anexo).
9. Copia de la resolución en donde se evidencia la personería jurídica de la junta de acción comunal.
10. Certificado de existencia y representación legal de la JAC.
11. Certificado y acreditación sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de la JAC suscrito por el presidente.
12. Declaración de que la JAC y su presidente no se encuentran incursos en incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses para contratar con entidades estatales.
13. Registro único tributario (RUT) del organismo comunal con fecha de generación que no supere los 30 días.
14. Certificación de cuenta bancaria del organismo de acción comunal.
15. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal.
16. Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

Ley 1150 de 2007, artículo 4 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación Circular 8. (**VER ANEXO MATRIZ RIESGO)**.

11. GARANTÍAS DEL CONVENIO

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres [03] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SASAIMA, identificada con NIT 800.094.752</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio solidario</td><td>10% del valor del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio solidario</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5 % del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td>Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>30% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información</td><td>● Número y año del contrato</td></tr>
</table>

Característica	Condición
necesaria dentro de la póliza	● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del O.A.C. ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. 1. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.** El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

B) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El O.A.C. deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Sasaima identificada con NIT 800.094.752-5
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa

Característica	Condición
	manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del OAC.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados Municipio de Sasaima, identificada con NIT No. 800.094.752-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El convenio deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

12. ACUERDOS COMERCIALES

Colombia Compra Eficiente establece lineamientos para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación y para ello expidió el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación, en cual establece en su literal D que: *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.*

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"

En consecuencia, de lo anterior, la presentación contratación, no se encuentra cobijada por acuerdos internacionales o de libre comercio vigentes para el estado colombiano.

13. INDEMNIDAD

La JAC deberá mantener indemne al Municipio de Sasaima de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o bienes, ocasionadas por el personal, durante la ejecución del objeto y obligación del Convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asunto que sean de responsabilidad de la JAC, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad, a solicitud del junta de acción comunal podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y al JAC a su vez reconocerá los costos que estos el ocasionen al Municipio sin que al responsabilidad de la JAC se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la entidad en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, la junta de acción comunal no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad éste podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la junta de acción comunal, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

(ORIGINAL FIRMADO)

MARÍA DEL PILAR CRUZ FEO
Secretaria de Infraestructura y Planeación

Proyectó: Juan Diego Urrego Medina-SIP